

afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano municipal de contratación, para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y ordenación, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo, reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo, se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de 20 días, presenten el Estatuto que haya de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y desarrollo de las obras. De no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la Asociación Administrativa de Contribuyente.

4. Presentando en tiempo y forma el proyecto de Estatuto de la Asociación, éste deberá ser previamente informado de forma favorable por la Comisión Informativa de Hacienda, para su elevación al órgano antedicho y ulterior aprobación.

**Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Aprobación definitiva de Estudio de Detalle* III.C.159

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 15 de enero de 1991, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Primero.— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del solar sito en C/ Gayarre s/n de Calahorra”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 140,6 del Reglamento de Planeamiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Calahorra, a 18 de enero de 1991.— La Alcaldesa.

*Aprobación definitiva de Estudio de Detalle* III.C.160

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día 15 de enero de 1991, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva dice literalmente:

“Primero.— Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de las parcelas S-1B y S-2B del Polígono Industrial Tejerías”.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 140,6 del Reglamento de Planeamiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Calahorra, a 18 de enero de 1991.— La Alcaldesa.

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

*Aprobación Definitiva del expediente nº 1 de Modificación de Créditos* III.C.162

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1990, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos núm 1 del Presupuesto general en vigor.

Expuesto al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles no se han presentado reclamaciones, por lo que de conformidad con el acuerdo de aprobación y lo previsto en el Art. 150 de la Ley 39/88 dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

Las modificaciones de créditos por Capítulos, son las siguientes:  
**SUPLEMENTOS Y/O CONCESIONES**

Capítulo I.....	1.175.000 ptas.
Capítulo II.....	7.940.000 ptas.
Capítulo IV.....	3.435.000 ptas.
Capítulo VI.....	13.000.000 ptas.
SUMAN.....	25.550.000 ptas.

**FINANCIACION**

Con cargo al remanente líquido de tesorería, liquidación del presupuesto general de 1989: 31.066.352 pesetas.  
TOTAL: 31.066.352 pesetas.

Nájera, a 28 de diciembre de 1990. El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

*Exposición Pública del expediente de enajenación de una parcela* III.C.163

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha de treinta de octubre de 1990, acuerdo sobre enajenación de la parcela rústica nº 80 del pol. 15 denominada “El Juncal”, de 4.573 m2.

El expediente y acuerdo quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Rincón de Soto a 21 de enero de 1991.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

**AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA**

*Contribuciones especiales para financiar la obra de “Saneamiento, Distribución y Pavimentación de la Calle Hontanillas en Sajazarra (La Rioja)”* III.C.164

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de enero de 1991, la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación del proyecto de “Saneamiento, distribución y pavimentación de la calle Hontanillas en Sajazarra”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público para que durante el plazo de 30 días contados a partir del de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones o sugerencias, que se estimen oportunas, así como, en su caso, constituir la Asociación Administrativa de Contribuyentes, a tenor de lo preceptuado en los artículos 36 y 37 de la mencionada Ley.

Presupuesto de la obra.....	10.000.000 pesetas
Adjudicación.....	9.990.000 pesetas
Subvención obtenida.....	6.500.000 pesetas
Aportación del Ayuntamiento.....	523.500 pesetas

Se fija en 2.966.500 la cantidad a repartir entre los beneficiarios de la obra, dueños de las fincas afectadas, cantidad que supone el 85% del coste soportado por la Corporación.

— Módulo de reparto: metros lineales de cada inmueble afectado.  
De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo Provisional, según lo expuesto en el art. 17.3 de la mencionada Ley.

Sajazarra, a 28 de enero de 1991.— El Alcalde, Vicente Corral

**AYUNTAMIENTO DE SANTURDEJO**

*Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles* III.C.165

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1990, y elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, se inserta a continuación la parte dispositiva de dicho acuerdo y el texto íntegro de la modificación, elevados a definitivos a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

1.— Parte dispositiva del acuerdo.

Primero.— Aprobar con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, reguladora de la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles, dando nueva redacción a su art. 2 en los términos que constan al expediente.

Segundo.— La modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1991.

Tercero.— Exponer al público este acuerdo por treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el BOR a efectos de examen del expediente y presentación de reclamaciones. De no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación.

2.— Texto íntegro de la modificación.

— Ordenanza Fiscal nº 3 reguladora para la determinación de la cuota tributaria del impuesto sobre bienes inmuebles.

Art. 2.— El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

Bienes urbanos, porcentaje: 0,3.

Bienes rústicos, porcentaje: 0,3.

Santurdejo, 22 de enero de 1991.— El Alcalde.